



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-18809227- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-18809227-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado luce el acta de infracción MT 0553-002852 labrada el 23 de julio de 2021, a **ESPINOLA DANIEL (CUIT N° 20-29733911-8)**, en el establecimiento sito en calle Belbeze N° 83 de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84); ramo: construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación a los artículos 98, 99, 103, 104 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad,

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme la cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 11 de fecha 1° de septiembre del 2021;

Que el punto 29) se labra por no utilizar los elementos de protección de personal (arnés), conforme al artículo 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587 y a los artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a un total de tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 30) se labra por no utilizar los elementos de protección de personal (casco), conforme al artículo 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587 y a los artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a un total de tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 31) se labra por no utilizar los elementos de protección de personal (calzado de seguridad),

conforme al artículo 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587, y a los artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a un total de tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0553-002852, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **ESPINOLA DANIEL (CUIT N° 20-29733911-8)** una multa de **PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 92.378.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 98, 99, 103, 104 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 10 del inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

